

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 17 MAR 2022

Proceso N° 2020-00303.

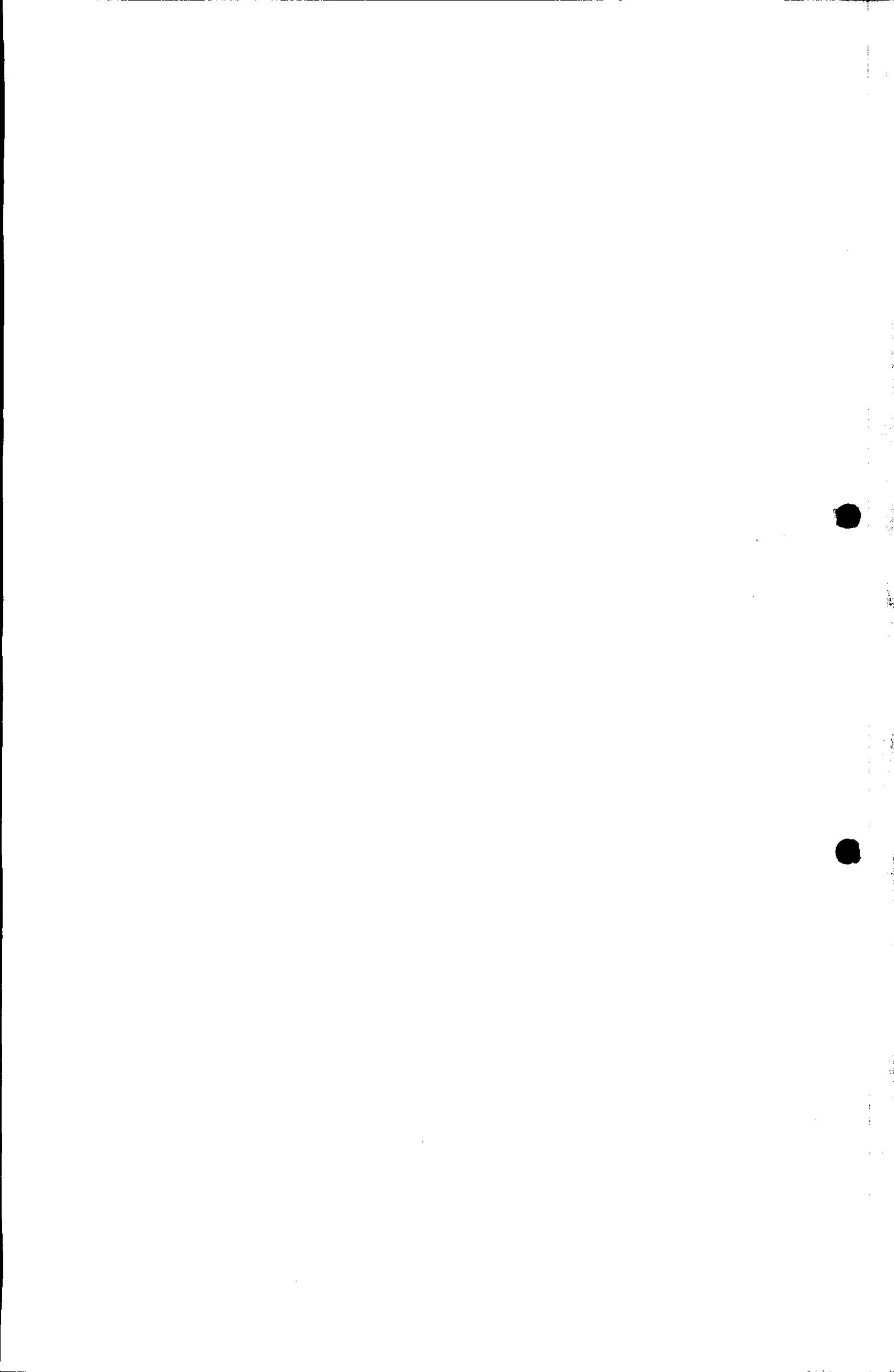
1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el informe secretarial visible a folio 113, mediante el cual se indica que el demandante recorrió en silencio las excepciones de mérito formuladas por la curadora *ad litem*, de los herederos indeterminados de **Ciro Erasmo Porras (q.e.p.d.)** y demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble pretendido en usucapión.

2. Intégrese al contradictorio a **María Cristina Porras Sánchez, Ruth Myriam Porras Sanchez (fl. 114 a 126)** y **Norberto Emilio Porras Suta (fl. 128 a 132)**, en calidad de herederos indeterminados de **Ciro Erasmo Porras Caro (q.e.p.d.)**, quienes otorgaron poder a **Cesar Hernando González Silva**, este despacho dispone integrarlos al contradictorio.

3. En atención a que los herederos referidos en el numeral anterior otorgaron poder a abogado (fl. 114, 115, 132), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificados por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, Por secretaría contrólase el respectivo término y remítase copia íntegra de la demanda junto con sus anexos con el fin de correr el respectivo traslado.

4. Se reconoce a la profesional del derecho **Cesar Hernando González Silva** como apoderado judicial de los demandados **María Cristina Porras Sánchez, Ruth Myriam Porras Sánchez y Norberto Emilio Porras Suta**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 114, 115, 132).

5. Se requiere a los herederos determinados referidos en el numeral anterior, para que, dentro del término de traslado de la demanda, infirmen al despacho si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de **Ciro Erasmo Porras Caro (q.e.p.d.)**; en caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.



6. Se requiere a la heredera Ruth Myriam Porras Sánchez para que dentro del término de contestación demanda allegue certificado de vigencia del poder general contenido en escritura pública No. 0062 del 14 de enero de 2008.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NEILSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 017  
Fijado hoy 18 MAR 2022  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

FG

